



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097- 2024-MPT/A

Pampas, 26 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 078-2024-MPT/OGAF, el Informe N° 018-2024-PVL-SGPS-GDS-MPT, el Informe N° 015-2024-PVL-SGPS-GDS-MPT, el Informe N° 011-2024-PVL-SGPS-GDS-MPT, el Acta de Observación N° 2 -UAC/MPT, el Informe N° 006-2024-PVL-SGPS-GDS-MPT, el Memorando N° 008-2024-MPT/OGAF, el Informe N° 001-2024-PVL-SGPS-GDS-MPT, el Informe N° 172-2023-PVL-SGPS-GDS-MPT, el Informe N° 158-2023-PVL-SGPS-GDS-MPT, el Informe N° 144-2023-PVL-SGPS-GDS-MPT, el Acta de Reunión Extraordinaria del Programa Vaso de Leche, el Informe N° 079-2024.MPT/OGAF, el Informe N° 222-OA-MPT, el Contrato N° 027-2024-MPT-OGAF, la Carta N° 012-2024-OA/MPT, el Memorando N° 269-2024-MPT/OGAF, el Oficio N° 116-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HPT-D, el Informe N° 051-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HPT, el Oficio N° 008-2024-MPT/OGAF, el Informe N° 0195-2024-OA-MPT, la Carta 008/2024-SGFL-COLCA, el Memorando N° 0291-2024-MPT/OGAF, el Oficio 020-2024-YMUM-LCC-FAIIA-UNCP, el Informe N° 020-2024-PVL-SGPS-GDS-MPT, el Informe N° 007-2024-OA-MPT, el Memorando N° 1495-2023-MPT/OGAF, el Informe N° 2663-2023-GDS-MPT, el Informe N° 755-2023-SGPS-GDS-MPT, el Informe N° 2596-2023-GDS-MPT, el Informe N° 0726-2023-SGPS-GDS-MPT, la solicitud de requerimiento de bienes año 2024, el Pedido de Compra N° 000001, las Especificaciones Técnicas, el Oficio N° 00145-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HPT-D, el Informe N° 0029-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA-HPT-NYD, el Informe de Evaluación Nutricional Teórica de la ración de PPVL, el Informe N° 0009-2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA-HPT-NYD, el Memorando N° 0293-2024-MPT/OGAF, el Oficio N° 008-2024-MPT/OGAF, el Informe N° 0195-2024-OA-MPT, el Oficio N° 009-2024-MPT/OGAF, el Oficio N° 116-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HPT-D, el Contrato N° 027-2024-MPT-OGAF, el Informe Legal N.º 52-2004-EOOR-OGAJ-MPT y el Informe N°065-2024/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 178-2023-MPT/A, de fecha 21 de marzo del 2023, se conformó el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, integrado, entre otros, por la representante del Hospital de Pampas, Lic. Carla María Cárdenas Villanueva;

Que, con el Informe N° 158-2023-PVL-SGPS-GDS-MPT, de fecha 11 de diciembre del 2023, y en reiteradas oportunidades, la Promotora del Vaso de Leche, Marisela N. Berrocal Zorrilla, remitió a la Sub Gerencia de Programas Sociales un requerimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097- 2024-MPT/A

Pampas, 26 de marzo de 2024

previsional para la adquisición de productos alimenticios (entre los que estaban hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha enriquecida con vitaminas y minerales para disminuir los niveles de desnutrición, morbilidad y mortalidad en la población infantil) para 565 beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2024, adjuntando las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, elaboradas en función al Acta de Reunión Extraordinaria del Programa del Vaso de Leche, de fecha 15 de noviembre del 2023;

Que, con el Pedido de Compra N° 000001, de fecha 10 de enero de 2024, la Promotora del Programa del Vaso de Leche y la Sra. Juana M. Abad Rodríguez, Sub Gerente de Programas Sociales, solicitan la adquisición de productos alimenticios para el Programa de Vaso de Leche, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, esto implica 6, 780. 00 Kg de hojuelas de avena, quinua y kiwicha enriquecida fortificada, y 20, 340. 00 unidades de leche evaporada entera x 400 g., adjuntando las Especificaciones Técnicas correspondientes. Siendo así, se debe hacer énfasis en que **las Especificaciones Técnicas**, visadas por la Promotora del Vaso de Leche, Marisela N. Berrocal Zorrilla, establecían que el requerimiento implicaba:

- Item I: 20 340 tarros (de 410 gramos cada uno) de leche evaporada entera.
- Item II: **6780 Bolsas (de 1 200 gramos cada uno) de hojuela precocida de avena quinua, kiwicha, fortificada con vitaminas y minerales (pueden hacerse mejoras en el tiempo de cocción);**

Que, con el OFICIO N° 0011-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HPT-D, de fecha 16 de enero 2024, el Hospital de Pampas – Tayacaja remitió el Informe de Cálculo de la Ración para el Programa del Vaso de Leche para el distrito de Pampas - Tayacaja suscrito por la nutricionista del Hospital de Pampas, Lic. Gricelda Velásquez Huanca, con la composición nutricional que ha sido requerida (con la que se sustenta la formulación del Pedido de Compra N° 000001) sobre la composición de la ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche para el año 2024 en la que expresa, respecto a la composición porcentual en 100 gr.:

INGREDIENTES	%
Hojuelas precocidas de Avena	62.5
Hojuelas precocidas de Quinua	20
Hojuelas precocidas de Kiwicha	12.5
Fosfato tricálcico, máximo	4.7
Premix de Vitaminas y Minerales máximo	0.3
Total	100

Así mismo, precisa que el pedido de compra y especificaciones técnicas, respecto a la composición nutricional por ración alimenticia debía ser la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097- 2024-MPT/A

Pampas, 26 de marzo de 2024

**LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE AVENA, QUINUA Y
KIWICHA FORTIFICADA Y PRECOCIDA**

Nombre del alimento	Cantidad	Carbohidratos		Grasa		Proteína	
	Gramos	Gramos	Kcal	Gramos	Kcal	Gramos	Kcal
Leche Evaporada Entera	50	5.45	21.8	3.85	34.65	3.15	12.6
Hojuelas de Avena	25	18.05	72.2	1	9	3.32	13.28
Hojuelas de Quinua	8	5.1	20.4	0.6	5.4	1.11	4.44
Hojuelas de Kiwicha	5	3.4	13.6	0.4	3.6	0.67	2.68
Fosfato tricálcico	1.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pre mix de vitaminas	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	90.00	32	128	5.85	52.65	8.25	33
Energía total (Kcal)	213.65	128		52.65		33	
Distribución Energética		60%		25%		15%	
Requisitos Resolución Ministerial N°711		60-68%		20-25%		12-15%	

Que, siendo como antecede, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a fin de adquirir los bienes arriba mencionados, convocó al Proceso de Selección, AS-SM-1-2024-OEC-MPT-1, denominado *ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2024 PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA*, convocatoria que el Órgano de Contrataciones del Estado, OEC, decidió realizarla por Ítems, otorgando la Buena Pro a dos empresas diferentes, a saber:

a) Del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2024-OEC/MPT-1 para la *ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL 2024 PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, ITEM I: LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE* a la empresa ORGEN E.I.R.L. formalizando a través del CONTRATO N° 022-2024-MPT-OGAF, de fecha 21 de febrero del 2024, por el monto de S/. 77, 292. 00 soles.

b) Del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2024-OEC/MPT-1 para la *ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL 2024 PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, ITEM II: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES* a la empresa COLCA INDUSTRIAS S.A., formalizando a través del CONTRATO N° 027-2024-MPT-OGAF de fecha 22/02/2024, por el monto de S/. 71, 868. 00 soles;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097- 2024-MPT/A

Pampas, 26 de marzo de 2024

Que, cabe enfatizar que entre los documentos que presentó la empresa ganadora del Item II, para ser adjudicada con la buena pro, se encuentra una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (en la que expresa que ha examinado las bases y demás documentos del procedimiento) y una Declaración Jurada de Composición, de fecha 29 de enero del 2024 (en la que expresa que las hojuelas precocidas de avena son el 73. 50%, las hojuelas precocidas de quinua son el 12.00%, y, las hojuelas precocidas de kiwicha son el 10.00% y, además, que su oferta presenta una mejora que fortalece su producto);

Que, con fecha 26 de febrero del 2024, el contratista, Colca Industrias S.A., entregó a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, conforme al cronograma del contrato, el primer lote de bienes (hojuela de avena, quinua, kiwicha precocida, fortificada con vitaminas y minerales) conforme al Contrato N° 027-2024-MPT-OGAF. Pero, con fecha 28 de febrero de 2024, la Bach. Cont. Yenny Karina Mendoza de la Cruz, Jefe Encargada de Almacén Central, le remite el Acta de Observación N° 2 –UAC/MPT, a la Bach. Cont. Yenny Karina Mendoza de la Cruz, Jefa de la Oficina de Abastecimiento, haciendo la observación que SE HA INCUMPLIDO CON LA COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL PRODUCTO MENCIONADO. Asimismo, en la misma fecha, 28 de febrero del 2024, con la Carta N° 009-2024-OA/MPT, la Oficina de Abastecimiento notifica a la empresa Colca Industrias S.A. indicándole que “la composición porcentual del producto no concuerda con las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria” y, además, debe “reponer el producto en un plazo máximo de 05 días calendarios de notificado” (ese mismo día, 28 de febrero de 2024, con el Informe N° 011-2024-PVL-SGPS-GDS-MPT, la Sra. Marisela N. Berrocal Zorrilla, Promotora del PVL, comunica a la Sub Gerencia de Programas Sociales que el contratista ha incumplido con la composición porcentual del producto mencionado en relación a lo requerido);

Que, ante el comunicado de la entidad, con la Carta N° 008/2024-SGFL-COLCA, de fecha 04 de marzo del 2024, la empresa Colca Industrias S.A. responde argumentando que su propuesta si cumple la composición porcentual, sustentando su respuesta en su Declaración Jurada de Composición, de fecha 29 de enero del 2024 (en la que expresa que las hojuelas precocidas de avena son el 73. 50%, las hojuelas precocidas de quinua son el 12.00%, y, las hojuelas precocidas de kiwicha son el 10.00% y, además, que su oferta presenta una mejora que fortalece su producto);

Que, de los actuados se tiene que con el INFORME N° 051-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HPT-NYD, de fecha 11 de marzo del 2024, suscrito por la bromatóloga nutricionista Carla Maria Cárdenas Villanueva, responsable de la UPSS, precisa que, el porcentaje de composición de hojuelas de las especificaciones técnicas ya ha sido señalado el 15 de enero con el Informe N° 00009-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HPT-NYD dirigido a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y a la Presidencia del Comité de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097- 2024-MPT/A

Pampas, 26 de marzo de 2024

Administración del Programa de Vaso de Leche, y, además señala que, en base a la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, se ha observado que: “ ... sólo un producto es superado en composición porcentual, y el resto de productos disminuido, donde se exige a toda empresa cumpla las especificaciones técnicas indicadas por el profesional que realiza la evaluación nutricional del producto del PVL”, tal como se observa en el siguiente cuadro:

INGREDIENTES	% (de las especificaciones técnicas)	% (Declaración Jurada Colca S.A.)
HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA	62.5	73.50
HOJUELAS PRECOCIDAS DE QUINUA	20	12
HOJUELAS PRECOCIDAS DE KIWICHA	12.5	10
...

Que, lo dicho en el considerando anterior evidencia de manera objetiva que la composición porcentual ofrecida por el participante al que finalmente se le otorgó la Buena Pro, NO CUMPLE con el requerimiento y especificaciones técnicas suscritas tanto por el área usuaria;

Que, con la Carta N° 012-2024-OA, de fecha 11 de marzo del 2024, la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincia de Tayacaja ha comunicado a Colca Industria S.A. las conclusiones del Informe N° 051-2024/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HPT-NYD;

Que, conforme al numeral 16.1. del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado: “El área usuaria requiere los bienes..., siendo responsable de formular las especificaciones técnicas..., así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación...” y, al numeral 16.2. que refiere: “Las especificaciones ... deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria...”, siendo así, corresponde al ÁREA USUARIA requerir los bienes a contratar, y ser, por tanto, responsable de formular las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como los requisitos de calificación, pero, también, de acuerdo al numeral 2.2. del artículo 2 de la Ley N° 27470, Ley que establece la Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada por la Ley N° 27712, el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente, es el responsable de la selección de los proveedores;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097- 2024-MPT/A

Pampas, 26 de marzo de 2024

Que, de la documentación revisada se observa que el área usuaria elaboró LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS basándose, entre otros, en lo previsto en Resolución Ministerial N°711-2002-SA/DM que aprueba la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche", así también, fluye que el OEC no participó en la formulación de las especificaciones técnicas, pero sí hizo un estudio de mercado en base a éstas. En dicho estudio de mercado, de parte del OEC, no hubo ningún tipo de observaciones respecto al contenido nutricional mínimo de los productos referidos (hojuelas de avena, quinua y kiwicha), tampoco lo hubo de parte del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche;

Que, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la Municipalidad Provincial de Tayacaja convocó el proceso de selección denominado *ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2024 PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, AS-SM-1-2024-OEC-MPT-1*. En este procedimiento de Adjudicación Simplificada es trascendental considerar dos hechos que evidencian que el postor, luego contratista, Colca Industrias S.A., conocía de las especificaciones técnicas, a saber:

a) El participante, para que su oferta fuera admitida, presentó una Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, conforme al numeral 3.1. del capítulo III de la Sección Específica de las bases y los documentos del procedimiento (Anexo 3) y al artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) El participante (luego contratista), ya en el procedimiento de selección, no formuló ninguna consulta u observación, a través del SEACE, respecto de las bases (que incluían las especificaciones técnicas), que hubiese podido dar lugar a los ajustes del requerimiento, conforme lo faculta el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo anterior se puede colegir que el contratista tenía la convicción de que su producto cumplía las especificaciones técnicas o, al menos, no habría tenido duda al respecto.

Que, en las Bases del Proceso de Selección también se observa que existe de parte del participante, después contratista, una DECLARACIÓN JURADA DE COMPOSICIÓN, de fecha 29 de enero del 2024, que expresa "*Que, el producto Hojuelas de Avena, Quinua y Kiwicha fortificados con vitaminas y minerales precocido sachet de 1200 gramos marca "Grano de Oro" fabricado por la empresa AGROINDUSTRIA SANTA MARÍA S.A.C. que ofertamos, se elabora con hojuelas de avena, quinua y kiwicha que utiliza 95.30% de componentes nacionales de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM, y lo dispuesto posteriormente en el artículo 5 de la Ley N° 27470, modificado por el artículo 4.1. de la Ley N° 27712. Se emplean los siguientes ingredientes e insumos:*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097- 2024-MPT/A

Pampas, 26 de marzo de 2024

INGREDIENTES	PORCENTAJE	PROCEDENCIA
Hojuelas Precocida de Avena	73.50%	Nacional
Hojuelas Precocida de Quinoa	12.00%	Nacional
Hojuelas Precocida de Kiwicha	10.00%	Nacional
Fosfato tricálcico	4.24%	Importado
Premix de vitaminas y minerales	0.26%	Nacional
TOTAL	100%	

Sin embargo, si se compara lo manifestado por el entonces postor con las especificaciones técnicas solicitadas, se nota que el porcentaje de las hojuelas de avena, quinua y kiwicha varían, ya que éstas especificaban:

COMPOSICIÓN PORCENTUAL EN 100 GRAMOS:

INGREDIENTES	%
Hojuelas precocidas de Avena	62.5
Hojuelas precocidas de Quinoa	20
Hojuelas precocidas de Kiwicha	12.5
Fosfato tricálcico, máximo	4.7
Premix de Vitaminas y Minerales máximo	0.3
Total	100

De esta manera se evidencia que, con la composición nutricional de la hojuela de avena, quinua, kiwicha precocida fortificada con vitaminas y minerales adjudicada a la empresa Colca Industrias S.A, adquirida, NO CUMPLÍA con las raciones pertinentes estipuladas en las especificaciones técnicas;

Que, estando a lo dicho, en rigor, se tiene que **la oferta ganadora ni siquiera debió ser admitida**, conforme lo señala expresamente el artículo 73.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...si las ofertas no responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases, la oferta se considera no admitida), tan es así que incluso si tomamos como referencia la Resolución N.º 009-2011-TC-S2, del 05 de enero del 2022, a fojas 34, indica que las declaraciones del postor dan certeza a la Entidad de la voluntad del postor de obligarse con determinada oferta, tal como sigue: "Lo declarado por los postores en sus propuestas busca una plena vinculación del mismo con aquello que oferta, mediante su aceptación y responsabilidad de todos y cada uno de los documentos que presenta en su propuesta integral; por ello, resulta sumamente importante tener en cuenta que las declaraciones formuladas por éstos resulta ser un medio que busca mantener la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097- 2024-MPT/A

Pampas, 26 de marzo de 2024

seguridad jurídica y en consecuencia, permitir a la Entidad tener la certeza de la voluntad de obligarse del postor con una determinada oferta...”;

Que, si bien la empresa contratista ha señalado que su oferta incluso MEJORA lo requerido en las especificaciones técnicas, respecto al porcentaje de hojuelas de avena, sin embargo, ha obviado señalar que el porcentaje de hojuelas de quinua y kiwicha ha disminuido por debajo de las especificaciones técnicas. En este marco, es necesario considerar como referencia que la Resolución N.º 252-2006-TC-SU, del 24 de abril del 2006, Sala Única, a fojas 07 ha precisado al respecto: *“La evaluación de las ofertas es un proceso lógico formal que consiste en atribuir a ciertas situaciones u objetos ofertados el valor que le es intrínseco, comparándolo con los requerimientos de las entidades plasmados en las bases. En el caso de las mejoras es necesario conocer si las que ha sido catalogadas como tales por los postores representan, en verdad, ventajas adicionales a las características mínimas consideradas por la Entidad en las bases. Ello requiere de una constatación de su realidad, lo que debe causar el convencimiento técnico de la Entidad de que está frente a una mejora, operación que requiere un juicio de valor en cada caso. Esta razón es precisamente la que impide que las entidades acepten, sin más, todo aquello que los postores consideren mejoras, pues de lo contrario, la evaluación carecería de todo sentido, constituyéndose más bien en una simple aceptación de mejoras que podrían no serlo. Por ello, es claro que en este caso no se aplica el principio de presunción de veracidad, por lo que se requiere que el postor interesado no solamente debe exigir que se le acepten las mejoras que considera tales, sino que debe sustentarlas y, en caso de que la Entidad tenga un criterio distinto, estar en condiciones de argumentar técnicamente su posición...)*. Estando a esto, el sustento del contratista respecto a las mejoras que ha ofrecido queda sin asidero, máxime si se considera que su oferta, en rigor, ni siquiera debió ser admitida;

Que, estando a lo dicho líneas arriba, se tiene que el literal b) del artículo 44.2. de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: **“Después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en caso de que se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección...”**, por tanto, habiéndose acreditado que el participante, hoy contratista, conocía que las especificaciones técnicas, en lo referente al porcentaje de hojuelas de avena, quinua y kiwicha (conforme a lo expresado en su Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas) diferían de su oferta, independientemente de que el OEC le haya otorgado la buena pro o aceptado su propuesta, ha transgredido el PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, por lo que corresponde declarar la nulidad del contrato en el que devino el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2024-OEC/MPT-1, esto es del Contrato N° 027-2024-MPT-OGAF. Es más, concomitante con lo dicho, el artículo 64.6. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: **“Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano Encargado de las Contrataciones o el órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097- 2024-MPT/A

Pampas, 26 de marzo de 2024

documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en la que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”;

Que, estando a las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; a lo prescrito en los artículos y numerales arriba mencionados del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2029-EF y sus modificatorias; al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S: 344-2018-EF, y sus modificatorias; a la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación que en su artículo 8 expresa: “En materia nutricional, las Municipalidades son responsables de que los alimentos que adquieren y distribuyen en el marco de los Programas Sociales de Alimentación de su competencia, cumplan con los VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS establecidos por el Ministerio de Salud, a través del CENAN y otros que disponga el CENAN, los cuales deben ser establecidos clara y específicamente en las bases de licitaciones y tablas de evaluación correspondientes, con el fin de asegurar el cumplimiento de la calidad nutricional de los alimentos materia de la presente norma sanitaria”; a los artículos 2.2., 4.1. y 4.6. de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, modificada por la Ley N° 27712 (esto es: numeral 2.2. de su artículo 2 señala: “El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley”; al numeral 4.1. de su artículo 4 que señala: “Los insumos deben alcanzar el valor nutricional mínimo ... Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo... En los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa. En dicho Comité Especial participará una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche en calidad de veedora ad-honorem.”; y, al numeral 4.6. del artículo 4: “... el requerimiento de productos proviene del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche” (el cual establece la composición porcentual del producto que debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa de Vaso de Leche).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 097- 2024-MPT/A

Pampas, 26 de marzo de 2024

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de oficio del CONTRATO N° 027-2024-MPT-OGAF en atención al literal b) del artículo 44.2. de la Ley de Contrataciones del Estado indica: *“Después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en caso de que se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección.*

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina General de Gestión Documentaria y al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado notificar la presente resolución al contratista Colca Industrias S.A.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable de la oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER REMITA copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a la Procuraduría Pública Municipal (a fin de que remita los actuados al Ministerio Público para que adopte las acciones legales que correspondieren) y al Tribunal de Contrataciones del Estado para que actúen conforme a sus funciones y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE